

de Ullóa, su hija, en cuyo nombre se trajo el Breve de la Fundacion; aunque ellas gastaron poco, que no lo tenían. Fue menester ser en su nombre; porque no se entendiese lo hacía la Madre Teresa de Jesus en el Monasterio á donde estaba; y por no le admitir la Orden, se sujetó al Ordinario. Era entonces el Rmo. Señor Don Alvaro de Mendoza, y quanto estuvo en Avila, le favoreció mucho, y daba siempre pan y Bótica, y otras muchas limosnas. Quando quiso salir de Avila para ser Obispo de Palencia, él mismo procuró diésemos la obediencia á la Orden, porque le pareció ser mas servicio de Dios, y todas lo quisimos: está bien hecho: habrá casi tres años y ocho meses hanse vivido de pobreza hasta ahora, con el ayuda que su Señoría hacía, y Francisco de Salcedo, que haya gloria, Lorenzo de Cepeda que esté en gloria, y otras muchas personas de la Ciudad, y héchose Ilesia y casa, y comprado sitio.

NOTAS.

Esta memoria tambien está original de mano de la Santa en nuestras Religiosas de Jaén. Es la que se presentó en el Capítulo de la Separacion por parte de el Convento de San Joseph, y se trasladó en el mismo libro original de el Capítulo. Tambien la tienen trasladada las Monjas de San Joseph en sus Libros de Becerro, y están los traslados tan puntuales que siguen en todo al Original. (*) Este tiene mas: porque dice la renta que dexaron á San Joseph Francisco de Salcedo y Lorenzo de Cepeda: las Monjas y Novicias que había, que por no

(*) Pone la Fundacion del Convento primitivo año de 1561.

no ser asuntos de atencion se han omitido. Escribióla la Santa Madre encargada sin duda de sus hijas de San Joseph, estando en la Fundacion de Palencia, en los primeros meses de el año de 81. En ella confirma la Santa aquel constante dictamen, en que siempre estuvo, de tener sus Conventos en el gobierno de la Religion.

2. Aquel: *El mismo procuró* se ha de entender despues de convencido de la Santa, y Doña Guiomar de Ullóa. Entró petición ante su Ilustrísima pidiendo en justicia que cediese aquel Convento á la Religion: sobre que proveyó se comunicasse á las Religiosas, por si tenían que alegar en contra. Ellas convencidas tambien por la Santa (que de todo había, segun dice, en sus Fundaciones) respondieron que no, sino que pedían lo mismo que enunciaba la petición. Entonces aquel Venerable y noble Prelado, despojándose de la mejor joya que tenía, dió sentencia remitiendo el Convento á la Orden. Sobre esto apela el decir: *El mismo lo procuró*. Y aquel: *Está bien hecho* es un fallo y confirmacion de todo.

Fundac.
Cart. 31. n.

27.

LXXXVI

Varios Fragmentos, y apuntaciones que tenía la Santa en un papel al parecer para introducirlos en otros escritos.

DE qué te afliges pecadorcilla? yo no soy tu Dios? no vés quan mal allí soy tratado? si me amas, por qué no te dueles de mí?

2. Si no me hubiera nuestro Señor hecho las mercedes que me ha hecho, no me parece tuviera ánimo para las obras que se han hecho, ni fuerza para los trabajos que se han pasado, y contradicciones, y juicios. Y así, despues que se comenzaron las Fundaciones, se me quitaron los temores que antes trahía de pensar ser engañada, y se me puso certidumbre que era Dios, y con esto me arrojaba á cosas dificultosas, aunque siempre con consejo y obediencia, por don-

Rrr

de

de entiendo, que como quiso nuestro Señor despertar el principio de esta Orden, y por su misericordia me tomó por medio, había su Magestad de poner lo que me faltaba, que era todo, para que hubiese efecto, y se mostrase mejor su grandeza en cosa tan ruín.

3. Antioco trahía tan mal olor de los pecados muchos que tenía, que ni él se podía sufrir á sí, ni los que iban con él á él.

4. La Confession es para decir culpas y pecados, y no virtudes, ni cosas semejantes de oracion, sino fuera, con quien se entienda que se puede tratar, y esto vea la Priora, y la Monja le diga la necesidad, para que vea lo que conviene; porque dice Casiano, que es el que no lo sabe, como el que no ha visto, ni sabido que nadan los hombres, que pensará, si los vé echar en el rio, que todos se han de ahogar.

5. Que quiso nuestro Señor que Joseph dixesse la vision á sus hermanos, y se supiese, aunque le costara tan caro á Joseph, como le costó.

6. Como el temor que siente el alma quando le quiere Dios hacer una gran merced, se entiende es reverencia que hace el espíritu, como los quatro viejos que dice la Escritura.

7. Como no hay pecados, si no se entienden, que así no dexó pecar con la muger de Abraham aquel Rey, nuestro Señor, porque pensaba era hermana, y no muger.

NO-

NOTAS.

Nuestro Desierto de San Joseph de la Isla de la Provincia de Navarra tiene una hoja en quarto, original de la Santa, en que están las nueve lineas últimas de el número 3. de la Carta XIII. del tom. 2. desde las palabras: *Tres personas, y como tomó carne humana*. Y acabado aquel favor prosigue las apuntaciones que aquí se vén. Adviértase que aquella Carta tuvo dos Originales de la Santa: uno en folio que se copió en las informaciones de su Beatificacion hechas en Salamanca, en la que no se vén estas posteriores advertencias. El otro es en quarto, que es éste incompleto, por faltarle el principio, de San Joseph de la Isla. Donde, quando, ni con que ocasion escribió esto, no lo hemos podido colegir.

2. Ellas parecen apuntaciones que destinaba á otro fin que el de dexarlas en aquel papel. La primera parece algun favor de el Señor, y lo dexamos notado en el citado lugar del tomo 2. La segunda la puso el señor Yepes en su Vida, lib. 2. cap. 15. al fin. No se sabe si la escribió en la ocasion que allí insinúa aquel Illustrissimo: es bien notable para conocer la seguridad de aquel alma y su excelente humildad. La tercera es una Historia de la Escritura; pero entendido en sentido mystico: pues en sentido literal, aquel mal olor y hedor que padecía Antioco el grande, procedía de su pestilente dolencia y enfermedad. Bien que hasta el mismo infeliz conoció que su causa era la justicia Divina, que por sus grandes pecados le castigaba aún en esta vida. 2. Macab.
9. v. 9. &
10.

3. La quarta es una doctrina importante para Confessores y penitentes, que no deben ir á la confession sino únicamente á decir pecados, y esto con palabras concisas, claras y breves. Todo lo demás, si hubiere que tratar ó comunicar, sea fuera de confession; y esto sea con aviso y orden de la Prelada, que sin obediencia no hay cosa buena en las Religiosas. La Confession solo es para decir cada uno sus pecados y nada mas. Si esto se observasse serían mas breves las confessions, y tambien mejores.

4. Sobre la quinta dá doctrina San Juan de la Cruz, enseñando no pueden sosegar las almas hasta explicar el recibo Celestial. Bien que las mercedes de Dios se han de guardar muy secretas, si su Magestad no declara que gusta el que se sepan.

5. La sexta es una delicadeza mystica. Aquel: *quatro viejos*, parece quiso escribir veinte y quatro, aludiendo á los de el Apocalypsi. Las mercedes de Dios trahen al principio temor, y despues aliento, como se vé en Daniél, y otros Santos del viejo y nuevo Testamento. Rrr 2
La

6. La séptima es una buena regla para escrupulosos y almas tímidas de ofender á Dios, como lo era la Santa, á quien acaso se lo dió algun Confessor para su aliento, y lo apuntó para su gobierno. Mas se ha de entender el dicho de la Santa de la ignorancia invencible, la qual, y no otra, excusa de pecado.

LXXXVII

Actas sobre el Exâmen de la libertad de las Novicias.

Lo que se ha de hacer para exâmen de la última Profession.

JESUS.

MAndamos, que no den velo negro á las Monjas que no saben leer y escribir, y haya de ciseis años.

2. Cumplido año y tres dias, pida en Refitorio, ù en Capitulo á todas las Monjas su Profession tres veces. El examen se haga dentro de quince dias, despues que sean requeridos: fuera de los quales, si requeridos no vinieren, no haya lugar, ni se entremetan para proseguir el tal examen, y saber esta voluntad de las Novicias: no sea lícito al Obispo, ni á su Vicario entrar en la Clausura de el Monesterio; mas hágase esta informacion, estando de fuera á la red de la Iglesia, y cumpliendo allí lo que el sobredicho Concilio Tridentino les manda. Vedamos de todo en todo al Obispo, y su Vicario las preguntas, que fuera de lo contenido en el sobredicho Decreto son impertinentes al dicho examen; y ansi queremos que las Doncellas, ú Novicias, que no

Sess. 25. de
Regul. cap.
17.

es-

estén obligadas á responder á las preguntas que le fueren hechas fuera de lo que pertenece al examen de la voluntad con que entraron en el Monasterio, si fue libre ó no.

NOTAS.

Este Escrito se hálla en nuestras Religiosas de Medina del Campo, y es de letra de la Madre Inés de Jesus. Las Religiosas le conservan muchos años hà con la persuasion ó tradicion de que fue obra, ó dictada, ó antes escrita por la Santa. La prevencion sin duda pudo ser suya, y propuesta por la Santa al Padre Fr. Pedro Fernandez, Commissario Apostólico, para que la diera fuerza de Ley ó Acta, como hizo á otras muchas.

2. Las disposiciones son Santas, y no dudamos que en lo que les pertenece las observarán los Reverendísimos Ordinarios, y lo harán ahora con mas gusto, en quanto á las hijas de la Santa, viendo su prudentísimo y rectísimo dictamen. Pues aunque no obligue el mandato á los señores Ordinarios, les rendirá poderosamente el encargárselo Santa Teresa de Jesus, cuyas disposiciones venera toda la Iglesia de Dios, á quien sea toda honra y gloria por los siglos de los siglos. Amen.

FIN.

IN-